

Expediente: **5278/25**

Carátula: **REALES SANTIAGO MARCELO C/ TRANSPORTES LUNA SRL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **22/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20232387506 - REALES, Santiago Marcelo-ACTOR

90000000000 - TRANSPORTES LUNA SRL, -DEMANDADO

20232387506 - CONTRERAS, AUGUSTO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5278/25



H106038766150

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "REALES SANTIAGO MARCELO c/ TRANSPORTES LUNA SRL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 5278/25.

San Miguel de Tucumán, 21 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "REALES SANTIAGO MARCELO c/ TRANSPORTES LUNA SRL s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora, Santiago Marcelo Reales, inicia la presente acción ejecutiva en contra de TRANSPORTES LUNA S.R.L., por la suma de \$1.149.500 (PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de tres cheques de pago diferido del banco Galicia, librado por la parte demandada, rechazado con motivo de no existir fondos. El mismo mismo se detalla a continuación:

1) Cheque n° 62396340 por la suma de \$1.149.500 con fecha de pago el 05/12/2024.

Habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024, el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme los Arts. 574 y ccdtes.

De la documentación acompañada surge la existencia de un título ejecutivo, comprendido en el art 567 inc 6 del CPCC, y que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad determinados en el art. 574 del mencionado cuerpo normativo, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de vencimiento del cheque (05/12/2024.), hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente ser actualizado conforme las pautas de la presente resolución.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado (\$1.149.500), actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo se tendrá en cuenta el carácter del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la intervención del profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432.

3) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

4) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **REALES SANTIAGO MARCELO**, en contra de **TRANSPORTES LUNA S.R.L.**, por la suma de **\$1.149.500 (PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS)** con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) **COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran.

3) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado apoderado de la actora, **CONTRERAS AUGUSTO ALEJANDRO** en la suma de **\$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

4) **COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 574, segundo párrafo). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: N°

562209607027542 y C.B.U. N°2850622350096070275425, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

5) **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCC.

PAB 5278/25.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV^a Nominación

Actuación firmada en fecha 21/10/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/22312060-aa98-11f0-9395-bbf6aed8fad1>